

Facultades, funciones y atribuciones de la Municipalidad de Peñalolén

FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE A LA PUBLICACIÓN O ARCHIVO CORRESPONDIENTE
Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Art. 1° Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Funciones privativas:		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales	Art. 3° letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Art. 3° letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La promoción del desarrollo comunitario	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art.3 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art.3 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
El aseo y ornato de la comuna	Art.3 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado:		
La educación y la cultura	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La asistencia social y jurídica	Art.4 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Art.4 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
El turismo, el deporte y la recreación	Art.4 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La urbanización y la vialidad urbana y rural	Art.4 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Art.4 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
El transporte y tránsito públicos	Art.4 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Art.4 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política	Art.4 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Art.4 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art.4 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Atribuciones esenciales:		
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento	Art.5 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	Art.5 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y Social, de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art.5 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	Art.5 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Art.5 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles	Art.5 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.3063 de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.	Art.5 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Aplicar tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca	Art.5 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Establecer, en el ámbito de la comuna, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana	Art.5 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal	Art.5 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Otras atribuciones:		
Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Art.5 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 inciso quinto, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio.	Art. 8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local	Art. 8 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título	Art. 8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695
Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza	Art. 11, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LEY 18.695